



Resolución C.S.U Nro.26/2.019

POR LA CUAL SE APRUEBA EL CODIGO DE ETICA DE FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y SE DEROGA LA "RESOLUCION N° 20/2017 POR LA CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA CARRERA DE MEDICINA DEPENDIENTE DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD DE LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA".-----

Vista: La necesidad de establecer el marco referencial para definir los principios y valores éticos que rigen las acciones de los miembros de la comunidad universitaria de la Facultad de Ciencias de la Salud, buscando adecuar la actuación de sus miembros en el ámbito de la Institución, abordada dentro del campo ocupacional elegido, teniendo en cuenta siempre las normas del estatuto y reglamentos vigentes de la Universidad Sudamericana.-----

Considerando: Que, el art: 79 de la Constitución Nacional establece que las Universidades son autónomas.-----

Que, la Universidad Sudamericana creada por Ley Nro. 3.883/2009 adecuado su funcionamiento a la Ley 4.995/20013 -----

Que, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Sudamericana se halla facultado a ejercer la jurisdicción superior universitaria establecida en los estatutos sociales.

Que, analizadas los procedimientos habituales y teniendo en cuenta, que la Universidad tiene en el marco de responsabilidades, velar en pos del respeto a derechos y deberes de los integrantes de su comunidad educativa.-----

Por tanto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Sudamericana, en uso de sus atribuciones legales;-----

Resuelve

1ro. DEROGAR; "la RESOLUCION N° 20/2017, por la cual se aprueba el Código de Etica de la carrera de medicina dependiente de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Sudamericana" -----

2do. APROBAR; EL CODIGO DE ETICA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD.-----

3ro. COMUNICAR; a donde corresponda y cumplido archivar.-----

José María Manzoni Ramírez
Consejo Superior Universitario



Arturo Peralta Vierci
Consejo Superior Universitario

Euclides Acevedo - Rector
Consejo Superior Universitario



**UNIVERSIDAD
SUDAMERICANA**

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N° 26/2019

**CÓDIGO
DE
ÉTICA**



MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA

Contribuir al desarrollo de la sociedad y al avance de las ciencias, a través de una formación superior integral que transforme vidas.

VISIÓN DE LA UNIVERSIDAD SUDAMERICANA

Ser una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por sus aportes al conocimiento y a la sociedad, a través de la formación científica y humanista de personas capaces de contribuir a procesos de investigación e innovación que transformen vidas.

VALORES INSTITUCIONALES

SER TRASCENDENTE

La Universidad Sudamericana concibe su misión independiente de la coyuntura circunstancial del presente. Proyecta su función en el largo plazo trascendiendo los límites generacionales de fundadores, de sus autoridades ocasionales, de contextos y recursos.

SER DIVERSA

La Universidad valora e incluye a personas de todas las culturas y orígenes en la búsqueda de objetivos comunes.

SERVIR A LA COMUNIDAD

Una universidad comprometida con la comunidad.



PRESENTACIÓN

La Universidad Sudamericana, en consonancia con su misión, visión y valores institucionales, y en respuesta a los fines y disposiciones de régimen disciplinario establecidos en su Estatuto (artículos 2 y 73), busca contribuir al desarrollo de la sociedad y al avance de la ciencia; buscando ser, por tanto, una institución de educación superior reconocida a nivel nacional e internacional por sus valores de trascendencia, diversidad y servicio a la comunidad.

Siendo así, es inherente a la Universidad, para el desarrollo de su quehacer institucional, la adopción de principios y directrices éticas que guíen el actuar de sus miembros para que, de tal manera, esos conjuntos de principios guíen a la institución en la aplicación de sus procesos estratégicos y en la toma de decisiones.

Los principios éticos establecidos en el presente Código de Ética remiten a documentos que ya han alcanzado consenso internacional, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que constituye el presupuesto de todas las constituciones contemporáneas de inspiración democrática y que también proporciona un eje de dirección dentro de la Universidad.

Consciente de la fundamentación racional que busca realizar la ética como disciplina respecto a lo que se debe hacer para alcanzar el perfeccionamiento de cada ser humano, de cada organización y del conjunto de la sociedad; la Universidad busca, por medio del presente Código, establecer los principios y directrices éticas que guíen el actuar de los miembros de la comunidad universitaria.

A blue ink signature is written over a circular official seal. The seal contains the text 'REPUBLICA DEL PARAGUAY', 'UNIVERSIDAD SUDAMERICANA', 'SAPIENTIA OMNIA VINCIT', and 'LEY 3.883/09'. The signature is a cursive scribble in blue ink.

PARTE I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – PRINCIPIOS COMUNES

Artículo 1.-El presente Código de Ética (en adelante el Código) de la Universidad Sudamericana (en adelante la Universidad), se destina a orientar las relaciones humanas y a regular la responsabilidad académica y disciplinaria en el ámbito de toda la comunidad universitaria, entendiéndose por estos a los miembros docentes, no docentes (personal administrativo) y al cuerpo estudiantil, independientemente al nivel jerárquico en el que puedan o no encontrarse.

Párrafo primero: Las disposiciones del presente Código también se aplican a investigadores, becados y todos aquellos que utilicen los bienes de la universidad.

Párrafo segundo: Los principios establecidos en el presente Código también se aplican en la relación de los miembros de la comunidad universitaria, y por lo tanto de la Universidad misma, con: proveedores de bienes y servicios; otras instituciones públicas o privadas, organismos de control y evaluación y órganos de cooperación nacional e internacional. Así también se tendrán en cuenta esos principios en la promoción del cuidado del medio ambiente y la salud personal y comunitaria (especialmente en situaciones de emergencia), fomentando la toma de consciencia de los miembros y la ciudadanía en general sobre buenas prácticas de defensa y equilibrio del sistema ecológico y de salud.

Artículo 2.-Toda la acción de la comunidad universitaria, respetadas las opciones individuales de sus miembros, ha de ser pautada por los siguientes principios éticos:

- a. EL RESPETO a la vida, a la dignidad de la persona humana, a los principios generales de la Universidad establecidos en sus Estatutos y a la integridad de las personas y los bienes comunes.
- b. LA LIBERTAD individual, de cátedra e investigación, ejercida con responsabilidad y autonomía moral.
- c. LA IGUALDAD, denotando de manera subyacente la equidad y la justicia y que promueve un enfoque inclusivo identificando y minimizando barreras para el aprendizaje y la participación.

Artículo 3.-La responsabilidad académica y disciplinaria de los miembros de la comunidad universitaria se hará efectiva mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en el presente Código y de otros que del mismo se puedan derivar, garantizándose siempre los principios establecidos.

Artículo 4.-En las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria se debe garantizar:

- a. El intercambio libre de ideas y opiniones, sin prejuicios o discriminación entre las partes involucradas.
- b. El derecho a la libertad de expresión, dentro de las normas cívicas establecidas.

Artículo 5.-Entre los miembros de la comunidad universitaria se ejercerán los siguientes deberes:

a. Observar las normas establecidas en el presente Código y en las demás normativas vigentes, además de los postulados éticos de la Universidad, buscando mantener y preservar los principios establecidos, el funcionamiento de sus estructuras y el nombre e imagen de la Universidad.

b. Defender y promover medidas en favor a una enseñanza de calidad, en todos sus niveles, el desarrollo de la ciencia, del arte y la cultura, así también contribuir en favor a la dignidad y al bienestar del ser humano y al progreso social.

c. Proponer y defender medidas en favor al bienestar de los miembros de la comunidad universitaria y al perfeccionamiento y actualización de los mismos.

A blue ink signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPUBLICA ARGENTINA' at the top, 'UNIVERSIDAD SUDAMERICANA' around the perimeter, and 'CONSEJO DIRECTIVO' and 'CONSEJO UNIVERSITARIO' in the center. The year '2009' is also visible.

- d. Incentivar el respeto a la verdad.
- e. Actuar de manera compatible con la moralidad y la integridad académica.
- f. Perfeccionar de forma continua sus conocimientos.
- g. Prevenir y corregir actos y procedimientos incompatibles con las normas vigentes, comunicándolos al Comité de Ética.
- h. Promover la mejoría de las actividades desarrolladas por la Universidad, garantizando su calidad.
- i. Promover el desarrollo y velar por la realización de los fines y objetivos de la Universidad.
- j. Promover el principio de confidencialidad.
- k. Preservar el patrimonio material e inmaterial de la Universidad y garantizar el reconocimiento de autoría de cualquier producto intelectual generado.

Artículo 6.- Los miembros de la comunidad universitaria deben abstenerse de:

- a. Valerse de su posición o nivel jerárquico para obtener ventajas personales y/o para patrocinar intereses ajenos a los fines académicos establecidos.
- b. Declarar cualificación funcional o académica que no posean o utilizar títulos genéricos que puedan inducir al error.
- c. Hacer un mal uso de la representatividad para obtener beneficios propios o para ejercer actos que perjudiquen los intereses de la Universidad.
- d. Divulgar información de manera sensacionalista, faltando a la verdad o cuya veracidad o procedencia no hayan sido confirmadas o identificadas.

CAPÍTULO II – DIRECTRICES ÉTICAS DE LOS MIEMBROS EN GENERAL

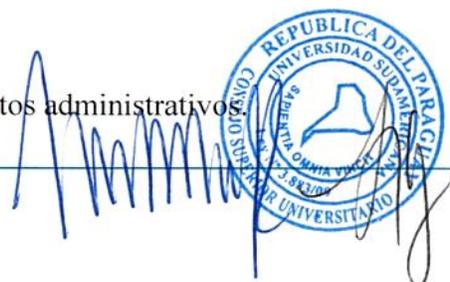
Artículo 7.- La posición jerárquica ocupada por los miembros docentes o no docentes no podrá ser utilizada para:

- a. Faltar al respeto o discriminar a subordinados.
- b. Crear situaciones bochornosas o desencadenar cualquier tipo de persecución o atentado a la dignidad de la persona humana.
- c. Impedir, por motivos no justificados, que se usen las instalaciones y demás recursos de su dirección, cuando ese uso se justifica para el logro de los objetivos de la Universidad; así como favorecerlos para un uso ajeno a esos mismos objetivos.
- d. Influnciar subordinados a desobedecer los principios establecidos en este Código.

Artículo 8.- El miembro docente o no docente en posición de dirección o jefatura debe:

- a. Velar para que sus subordinados actúen dentro de los principios éticos establecidos en el presente Código.
- b. Orientar a sus auxiliares a que respeten el secreto profesional al que están obligados por ley.

- c. Promover la investigación de actos de mala conducta y de ilícitos administrativos.

A blue ink signature is written over a circular official seal. The seal contains the text 'REPUBLICA DEL PARAGUAY' at the top, 'UNIVERSIDAD SUDAMERICANA' in the middle, and 'CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y UNIVERSITARIAS' at the bottom. The signature is a cursive scribble in blue ink.

Artículo 9.-El miembro docente o no docente debe evitar cualquier conflicto entre sus intereses personales y los intereses de la Universidad, especialmente en situaciones en las que haya:

- a. Conflictos de interés en la asignación de tiempo y esfuerzos en actividades no universitarias.
- b. Conflictos de interés entre la Universidad e instituciones públicas y/o privadas.
- c. Relación personal o profesional del miembro con instituciones proveedoras de la Universidad.

Artículo 10.-Cabe al miembro docente o no docente vetar el acceso a informaciones confidenciales por parte de personas que no estén acreditadas para ello.

CAPÍTULO III – DIRECTRICES ÉTICAS DE LOS MIEMBROS DOCENTES

Artículo 11.-Cabe al miembro docente:

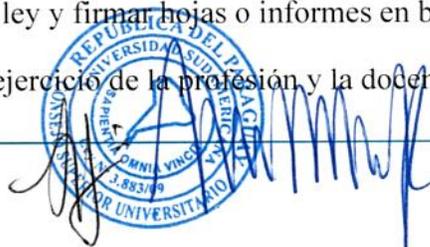
- a. Ejercer con autonomía su función.
- b. Contribuir para la mejora de las condiciones de enseñanza y de los padrones de calidad en el servicio educacional, asumiendo la responsabilidad que le corresponde en tal sentido.
- c. Velar por el desempeño ético y la imagen de la profesión, preservando la libertad profesional y evitando condiciones que puedan perjudicar la eficacia, evaluación y corrección de su trabajo.
- d. Empeñarse en la defensa de la dignidad de la profesión docente y de las condiciones de trabajo y remuneración compatibles con el ejercicio y perfeccionamiento de la misma.
- e. Sugerir a los organismos institucionales competentes formas de perfeccionamiento, ítems o fallas en normativas que, a su entender, sean inadecuados para el ejercicio de la docencia.
- f. Actuar con exención y sin ultrapasar los límites de lo que le competa cuando fungiere como perito o auditor, consultor o asesor.

Artículo 12.-Es deber del docente:

- a. Cumplir personalmente con su carga horaria, sin perjuicio de lo dispuesto en las normativas vigentes.
- b. Adecuar su forma de enseñanza a las condiciones del estudiante y a los objetivos de las carreras, de modo a alcanzar el nivel de calidad deseado.
- c. Indicar, a quien corresponda de derecho, ítems de las normativas que puedan ser perjudiciales en la formación académica y en el desarrollo personal del estudiante.
- d. Ejercer la enseñanza y evaluación del estudiante sin interferencia de divergencias personales o ideológicas.
- e. Denunciar el uso de medios o artificios que puedan fraudar la evaluación del desempeño estudiantil.
- f. Respetar las actividades asociativas de los estudiantes.

Artículo 13.-El miembro docente debe abstenerse de:

- a. Ejercer la profesión docente en situaciones en las que las condiciones de trabajo no sean dignas o que puedan ser perjudiciales a la educación en general.
- b. Proveer documentos de forma no consistente con la ley y firmar hojas o informes en blanco.
- c. Faltar con los principios éticos establecidos para el ejercicio de la profesión y la docencia.



Artículo 14.-La relación del miembro docente con los demás profesionales del área debe basarse en el respeto mutuo y en la independencia profesional de cada uno, buscando siempre el interés común institucional.

CAPÍTULO IV – DIRECTRICES ÉTICAS DE LOS MIEMBROS NO DOCENTES

Artículo 15.-Corresponden deberes de los miembros no docentes:

- a. Adoptar un criterio justo y honesto en sus actividades laborales.
- b. Prestar colaboración a los colegas que lo necesiten, dentro de un parámetro de responsabilidad de ambas partes, asegurándoles consideración, apoyo y solidaridad.
- c. Empeñarse en elevar y consolidar su propia imagen, buscando mantener la confianza de los miembros del equipo de trabajo y de la comunidad universitaria en general.

CAPÍTULO V – DIRECTRICES ÉTICAS DEL CUERPO ESTUDIANTIL

Artículo 16.-Todos los estudiantes, de las distintas categorías establecidas en los Estatutos, así como los estudiantes graduados no docentes, están sujetos a lo establecido en el presente Código y a la normativa vigente de la Universidad.

Artículo 17.-Corresponden deberes de los estudiantes:

- a. Actuar con respeto a las normativas establecidas, así también con los demás miembros de la comunidad universitaria.
- b. Trabajar con honestidad en cuanto a sus tareas académicas y fortalecer la solidaridad, a través de las actividades de extensión.

Artículo 18.-Los estudiantes de carreras de salud, en su relación con pacientes, deben además:

- a. Salvaguardar y promover durante toda su actividad académica y/o de investigación el cumplimiento de los más altos estándares y códigos éticos que rigen a la profesión, velando así por el cumplimiento de los principios bioéticos primordiales, a saber: beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia.
- b. Manifestar un interés genuino en la salud y el bienestar de los pacientes, brindando un trato amable, respetuoso, prudente y tolerante.

Artículo 19.-Los estudiantes están vetados de:

- a. Prolongar indebidamente el periodo de formación académica o mantener matrícula con el objetivo de utilizar las estructuras de la Universidad.
- b. Valerse de medios y/o artificios que puedan fraudar la evaluación del desempeño suyo o de otros, en actividades académicas, científicas, culturales, artísticas, deportivas y sociales, en el ámbito de la Universidad, y de encubrir la eventual utilización de esos medios.

Artículo 20.-Las relaciones entre los miembros del cuerpo estudiantil y entre estos con los demás miembros de la comunidad universitaria deber ser presididas por los principios de respeto a la autonomía y a la dignidad de la persona humana, además de los demás principios establecidos.

Artículo 21.-No serán tolerados actos o manifestaciones de prepotencia o violencia, o que pongan en riesgo la integridad física y moral de otros.

PARTE II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

A blue ink signature and an official circular seal of the Universidad Sudamericana. The seal contains the text 'REPÚBLICA DEL PARAGUAY', 'UNIVERSIDAD SUDAMERICANA', 'SAPIENTIA OMNIA VINCIT', 'LEY 3.883/09', and 'CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO'.

CAPÍTULO I – DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 22.-El Comité de Ética es un órgano colegiado, independiente y autónomo en la toma de decisiones; y multidisciplinario en materias de investigación, que tiene por objetivo investigar y determinar las conductas que deriven de actos u omisiones que resulten violatorios de los principios éticos y las normativas vigentes; además de proteger la seguridad de los objetos tangibles o intangibles materia de investigación, velar por la protección y el respeto a los seres vivos y proteger la seguridad, los derechos y el bienestar de las personas participantes, debiendo revisar, analizar y evaluar las investigaciones que sean sometidas a su consideración previa, pudiendo también hacerlo durante su ejecución y luego de ésta, e informar los resultados de las evaluaciones en su dimensión ética en el ámbito de la Universidad.

Artículo 23.-Estará integrado por Miembros Regulares, que poseen plenitud de responsabilidad en cuanto a las funciones a ser desempeñadas por el Comité, y por Miembros Temporales, quienes serán convocados para fines específicos relacionados a materias de investigación, a saber: estudio, requerimiento de modificaciones, aprobación o rechazo de documentación presentada respecto a los aspectos éticos de las investigaciones. Los mismos deben gozar de reconocida solvencia académica y moral, en lo posible tener formación en ética médica, bioética o ética en investigación y ser reconocidos por su integridad e idoneidad profesional.

Artículo 24.-Serán Miembros Regulares 5 (cinco) docentes, nombrados por el Rector a sugerencia de las autoridades de las carreras y 4 (cuatro) Miembros Temporales, nombrados por el Rector y convocados por la Dirección Académica a solicitud de los Miembros Regulares.

Párrafo primero: Para los fines específicos establecidos en el Artículo 23, deberán ser convocados como Miembros Temporales, como mínimo: un miembro de la comunidad universitaria con conocimiento en metodología de la investigación, un experto en ética o bioética de la investigación, un abogado y una persona sin vínculos con la Universidad con interés en investigación científica o bioética. Todo lo anterior sin perjuicio de que, entre los Miembros Regulares, ya existan personas con esos perfiles.

Párrafo segundo: No podrán ser miembros del Comité quienes ostenten cargos de dirección en el ámbito de la Universidad.

Artículo 25.-Los Miembros Regulares y Temporales durarán en sus funciones 2 (dos) años, pudiendo ser designados nuevamente de forma consecutiva. Los Miembros Temporales nombrados serán convocados cada vez que amerite, para el cumplimiento de los fines específicos establecidos en el Artículo 23.

Artículo 26.-De entre los Miembros Regulares del Comité se elegirá a un Presidente y a un Secretario de dicho órgano. Dicha elección se llevará a cabo en la primera sesión del Comité, que deberá celebrarse dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la última notificación de sus miembros.

Artículo 27.-El Comité se reunirá por convocatoria del Presidente de forma ordinaria una vez al mes, y de forma extraordinaria en respuesta a solicitud de intervención, quién tendrá un plazo de 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles a partir de tal solicitud para emitir un comunicado de convocatoria donde se especifique la fecha, hora y local de la reunión.

Artículo 28.-El Comité deberá cumplir, en su actuar, con los principios establecidos en el presente Código y en las normativas vigentes. Las funciones, procedimientos y las categorías de resoluciones adoptadas por el Comité se establecen en el Manual de Perfiles, Funciones y Procedimientos del Comité de Ética.

CAPÍTULO II – DEL PROCESO GENERAL DE DENUNCIA

Artículo 29.-Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular denuncia de hechos que podrían constituir infracciones al presente Código o a las demás normativas vigentes.

Artículo 30.-Para la presentación de las denuncias será proveído al denunciante un formulario normalizado juntamente con un sobre, a modo de salvaguardar el rigor del proceso y el principio de confidencialidad en el manejo de la información.

A blue ink handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DEL PARAGUAY' at the top, 'UNIVERSIDAD SUDAMERICANA' in the center, and 'LEY N.º 3.883/09' at the bottom. The signature is a cursive scribble.

Párrafo único: El formulario normalizado deberá contener fecha y hora de presentación de la denuncia, categoría, datos del miembro denunciante, datos del miembro denunciado, descripción del hecho y la vía preferencial de respuesta. Además, si hubiera, se deberá anexar evidencias del hecho descrito.

Artículo 31.-Las denuncias serán canalizadas mediante las respectivas secretarías de facultad, donde se proveerá al denunciante lo establecido en el Artículo 30.

Párrafo único: En el caso de los estudiantes, el primer canal de comunicación será el Servicio de Atención al Estudiante, que definirá una persona específica que contacte al denunciante con la secretaría de facultad.

Artículo 32.-El Comité deberá emitir al denunciante un acuse de recibo de la denuncia en un plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles a partir de la recepción de la misma.

CAPÍTULO III – DE LA INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIÓN

Artículo 33.-Toda investigación, definida como cualquier estudio, análisis o metodología, incluyendo cursos, que involucre observación y/o intervención física, psíquica o social, o que utilice muestras o datos de carácter personal derivados de participantes humanos, uso y datos derivados de animales de experimentación, intervenciones del medio ambiente natural, social, cultural y patrimonial, tangible o intangible, uso de especies protegidas, sean éstas animales o vegetales, o manipulación genética, debe seguir con el más alto rigor los principios éticos en investigación y ser aprobada por el Comité, previo a ser iniciada.

Artículo 34.-En el desarrollo de las actividades de investigación, el investigador debe asegurar que:

- a. Los métodos utilizados son adecuados y compatibles con las normas éticas establecidas en su campo de trabajo y de las cuales debe tener pleno conocimiento.
- b. Los objetivos del proyecto de investigación son científicamente válidos, justificando la inversión de recursos y tiempo.
- c. Los objetivos de la investigación y la difusión de sus resultados sean públicos, sin perjuicio a las situaciones debidamente justificadas por razones estratégicas de interés público.
- d. Dispone de las condiciones necesarias para el desarrollo del proyecto.
- e. Las conclusiones son coherentes con los resultados y tienen en cuenta las limitaciones de los métodos y técnicas utilizadas.
- f. En la presentación y publicación de resultados y conclusiones se otorga el debido crédito a colaboradores y otros investigadores, cuyos trabajos se relacionen con el suyo o que hayan contribuido con informaciones o sugerencias relevantes, así como a la Universidad.
- g. Cuando se trate de investigación que involucre a personas, individuales o colectivas, se respeten los principios establecidos en las declaraciones y convenciones de Derechos Humanos, en la Constitución Nacional y en la legislación específica vigente.
- h. Es vetado al investigador utilizar recursos destinados al financiamiento para el desarrollo de investigación en beneficio propio o de terceros, con desvío de las finalidades establecidas.

Artículo 35.-Es, además, vetado a los miembros de la Universidad:

- a. Falsear datos en la elaboración y publicación de artículos e informes.
- b. No dar el debido crédito, en las publicaciones, a colaboradores y otros que hayan contribuido con un aporte relevante a los resultados obtenidos.

A blue ink handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD SUDAMERICANA' and 'SECRETARÍA DE FACULTAD' around the perimeter, with a central emblem.

- c. Utilizar, sin referenciar o sin la autorización expresa del autor, informaciones, opiniones o datos publicados o por publicar.
- d. Presentar como original cualquier idea, descubrimiento o ilustración, bajo la forma de texto, imágenes, representación gráfica o cualquier otra forma cuando realmente no lo sean.
- e. Falsear datos o tergiversar su interpretación científica.
- f. Falsear datos sobre su vida académica.

CAPÍTULO IV – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36.-La Universidad garantizará la difusión del presente Código valiéndose de los recursos disponibles con la finalidad de darlo a conocer a toda la comunidad universitaria y a la ciudadanía en general.

Artículo 37.-El Comité y la Dirección Académica actuarán de forma coordinada para garantizar la plena observancia de las normas y principios estipulados en este Código, a través de un mecanismo de evaluación y seguimiento continuo.

Artículo 38.-El Comité deberá presentar un informe anual de sus actividades a la Dirección Académica, acompañado de eventuales propuestas de perfeccionamiento y/o actualización del presente Código, fruto del mecanismo de evaluación y seguimiento establecido.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text 'COMITÉ DE ASESORIA Y SEGUIMIENTO SUPERIOR UNIVERSITARIO' around the perimeter, 'UNIVERSIDAD SUDAMERICANA' at the top, and 'OMNIA VINCIT' and 'LEY N.º 3.883/09' at the bottom. The center of the stamp features a stylized map of South America.